

SOLICITUD NULIDAD DE LO ACTUADO RAD. 229-2021

NATALIA LOBO MORENO <naty_342010@hotmail.com>

Lun 5/06/2023 18:27

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

SOLICITUD NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION RAD. 229-2021.pdf; RAD. 229-2021 ANEXOS.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E S. D.

Referencia: PETICION DE HERENCIA
Radicado: 229-2021
Demandante: OLGA ESTER ANGARITA MENESES
Demandados: MARIA ELENA GARCIA, OSCAR JULIO ANGARITA,
 LUIS CARLOS ANGARITA GARCIA E INVERSIONES WIV S.A. representada
 legalmente por WILSON ORLANDO SANCHEZ CAMARGO
Asunto: SOLICITUD NULIDAD PROCESAL por INDEBIDA
 NOTIFICACION

SOLICITO SE ACUSE RECIBO

NELSON MORA SILVA

ABOGADO

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E

S.

D.

Referencia: PETICION DE HERENCIA
Radicado: 229-2021
Demandante: OLGA ESTER ANGARITA MENESES
Demandados: MARIA ELENA GARCIA, OSCAR JULIO ANGARITA,
LUIS CARLOS ANGARITA GARCIA E INVERSIONES WIV
S.A. representada legalmente por WILSON ORLANDO
SANCHEZ CAMARGO
Asunto: SOLICITUD NULIDAD PROCESAL por INDEBIDA
NOTIFICACION

NELSON MORA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.504.425 expedida en Cúcuta, tarjeta profesional N°. 209461 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de parte demanda, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho el presente incidente para alegar causal **DE NULIDAD PROCESAL** de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, como consecuencia de la falta de integración de mi representado al contradictorio por errónea y/o indebida notificación o emplazamiento de las demás personas “que debían ser citadas como partes” y por omisión del señalamiento de este al interior del edicto emplazatorio; lo cual hago en los siguientes términos.

PROCEDENCIA, OPORTUNIDAD Y LEGITIMACION. - De conformidad con lo establecido en el Artículo 134 del Código General del Proceso, las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia.

Artículo 134. Oportunidad y trámite. - Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Según lo dispuesto en la norma transcrita, la solicitud de nulidad propuesta resulta procedente pues podrá alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia tal cual como ocurre en este asunto, pues aún no se ha dictado sentencia, de igual manera porque con el pedimento

Conjunto Cerrado Bello Monte Casa C5 Cúcuta (N.S)

naty_342010@hotmail.com – celular 3203336708

NELSON MORA SILVA

ABOGADO

se busca que se realice un control de legalidad con el objeto de corregir o sanear vicios que configuren irregularidades al interior del trámite procesal.

Al interior del presente asunto se han configurado la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 Ibídem, en virtud a que el despacho al pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la manifiesta extemporánea con lo cual se tomarían como no aptos los anexos y alegatos dentro de la misma.

Al respecto me permito manifestar a su señoría, que dicha actuación registrada por el despacho, fue basada en pruebas que no concuerdan con la realidad de los hechos, pues fue inducido a caer en un yerro procesal que explico a continuación así:

La parte demandada aporta los documentos de la notificación del artículo 291, recibidos por el señor **EDUARDO ANGARITA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.090.434.898, y por casualidad le hacen entrega de los dos paquetes a la misma persona, dicha no quiere decir que todos estén Notificados de la actuación; máxime cuando la demandante es con conocedora de la casa de habitación de mi representado **LUIS CARLOS ANGARITA**, ubicada en la avenida 1 B N°. 1-18 Barrio Chapinero, donde igual estuvo residenciada la demandante por espacio de uno año; luego entonces se está evadiendo realizar las notificaciones acorde a lo normado.

De igual forma encontramos que con relación al **artículo 292** del código general del proceso, notificación por aviso, nunca fue entregada a ninguno de los demandados, ya que no existe firma de la persona que recibió dicha notificación, simplemente la persona que llevo o elaboro la notificación o constancia de la misma, anoto su nombre; de acuerdo con esto se puede observar de igual forma se trata de ocultar la notificación a fin de que no se notifique a mis representados; que igualmente conlleva a dar a entender que la causa de estas malas notificaciones, es evitar que se conteste la demanda en debida forma; que igualmente se dé a conocer al despacho que la señora demandante **OLGA ESTER ANGARITA MENESES**, no estaría **LEGITIMIZADA EN LA CAUSA** para interponer esta clase de demanda; pues ella ya **RECIBIO** la parte que le correspondía en la herencia de su señor padre; lo cual se puede corroborar si observamos la **ESCRITURA PUBLICA N°. 1854 de 2020** ante la **NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, de fecha 13 de octubre de 2020, por la cual se realiza la **VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS** a título **UNIVERSAL** por parte de la señora **OLGA ESTER ANGARITA MENESES**, a favor del señor **OSCAR JULIO ANGARITA GARCIA**.

Basados en esta venta de derechos y acciones hereditarias, se levantó la sucesión mediante escritura publica N°. 2338 del año 2020 de fecha 28 de

NELSON MORA SILVA

ABOGADO

noviembre de 2020 de la Notaria quinta del circulo de Cúcuta, por la cual se realizó la Liquidación sucesoral.

Como se puede observar su señoría, lo que ocasiono falta de integración de mi representado al contradictorio por errónea o indebida notificación o emplazamiento de las demás personas “que debían ser citadas como partes”.

A mi representado le asiste interés para invocar la nulidad, pues ostenta legitimación al estar siendo perjudicado por las anormalidades procesales antes señaladas, pues causan una afectación directa de su derecho de defensa o de contradicción, lo que en consecuencia causa una violación al principio del debido proceso como derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de nuestra C.P., luego entonces la intervención de esta parte resulta idónea para actuar en este momento debido a su posición respecto del litigio.

OBJETO DEL INCIDENTE DE NULIDAD

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de la notificación y de todo lo actuado, en lo que respecta únicamente a mis representados, desde la fecha en la que se profirió el auto admisorio de la demanda y a través del cual se desvinculo a mis representados como parte demandada y se ordenó notificarlos, pues no se tomó en cuenta que no existía merito por estar vinculada como demandadas, al no existir la causa por haberse realizado la **VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 301 del C.G.P., TENER como notificado por conducta concluyente a mis representados en la fecha de radicación de la presente solicitud de nulidad, con la salvedad que de que según lo dispuesto en la ley, “los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó [la nulidad] o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD.

Código General del Proceso Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio

Conjunto Cerrado Bello Monte Casa C5 Cúcuta (NS)

naty_342010@hotmail.com – celular 3203336708

NELSON MORA SILVA

ABOGADO

Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

La falta de integración del contradictorio genera la nulidad que prevé el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, que como tal consagra la falta de notificación o emplazamiento de las demás personas “que deban ser citadas como partes”.

Esa nulidad podrá ser declarada para que se enmiende la actuación y se pueda concluir el proceso con decisión de fondo sin violar derechos fundamentales a quien si debió estar ejerciendo su derecho a la defensa desde un inicio.

Al respecto, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado así:

“En efecto, el deber de integrar el litisconsorcio pasivo antes de proferir fallo de primera instancia, so pena que no pueda dictarse de fondo en segunda, es posición superada por la Sala desde la sentencia 068 de 6 de octubre de 1999 (exp. 5224), “ por razones de orden jurídico y de conveniencia en pos de lograr que, en últimas, se llegue a producir una justa y oportuna composición de los litigios, y, por sobre todo, en cumplimiento del preciso mandato legal contenido en el artículo 37-4 del C. de P.C., que le impone a los jueces el deber de emplear todos los poderes de que se halla investido para evitar los fallos inhibitorios, los que, en esencia, no son propiamente sentencias, bajo el entendido de que éstas, en su prístino sentido, están destinadas a decidir ‘sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas’, según definición que consagra el artículo 302 ibídem”, precisando al respecto: “Sobre el punto importa recordar que de antaño ha predicado esta Corporación, con apoyo en el artículo 83 del C. de P.C., que cuando por inadvertencia del juez de la primera instancia y de las partes, el fallador ad quem se encuentra que no están presentes todas las personas a quienes les correspondería formular o contradecir las pretensiones de la demanda, ‘...lógicamente ya no podrá hacer uso de los poderes de saneamiento consagrados en el artículo 83, por cuanto aquellos se agotan con la decisión de primera instancia; tampoco la sentencia podrá ser de fondo...’; quedando como única posibilidad que se dictara un fallo inhibitorio.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas en la presente nulidad, las copias de las notificaciones del artículo 291 que se aprecia fueron realizadas en un sitio diferente a la vivienda del demandado.

Conjunto Cerrado Bello Monte Casa C5 Cúcuta (NS)

naty_342010@hotmail.com – celular 3203336708

NELSON MORA SILVA

ABOGADO

Copias de la notificación del 292 que se supone fue realizada a una personan que nunca recibió y que a su vez se indica todas fueron entregadas en la misma dirección, sin ser esta la dirección de los demandados.

Copia de la **ESCRITURA PUBLICA N°. 1854 de 2020** ante la **NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, de fecha 13 de octubre de 2020

ANEXOS

Lo enunciado cuyas originales fueron aportadas en el proceso por la parte demandante.

En los anteriores términos dejo presentada la nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Atentamente,



NELSON MORA SILVA

C.C. N° 13.504.425 de Cúcuta

T.P. N°. 209461 del C. S. de la J.

naty_342010@hotmail.com



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

San José de Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

Doctora,
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CÚCUTA.
E. S. D.

REF. PETICION Y RESTITUCION DE HERENCIA

ASUNTO: Memorial allega cotejos de notificación personal 291.
DEMANDANTE: OLGA ESTER ANGARITA MENESES.
DEMANDADO: MARIA ELENA GARCIA, OSCAR JULIO, LUIS CARLOS ANGARITA MENESES E INVERSIONES WIV SAS.
RAD: 229/2021

Cordial Saludo,

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito, me permito enviar a su despacho el cotejado de la notificación personal de que trata el artículo 291 a los demandados MARIA ELENA GARCIA y LUIS CARLOS ANGARITA MENESES y el cotejo de notificación personal según decreto 806 de 2020 al demandado INVERSIONES WIV representada legalmente por WILSON ORLANDO SANCHEZ CAMARGO.

Sin otro particular,

ANDERSON TORRADO NAVARRO

CC. 1.091.658.850 de Ocaña

TP. 265.045 Del consejo superior de la judicatura.

CALLE 10 #0E-132. OFC 106, EDIFICIO GONZALEZ, CENTRO
3158710949

torradogonzalez@outlook.com



A1 ENTREGAS S.A.S.
NIT. 900 335 252-6
Cra. 30 # 6 - 05 Piso 5
POB. 311 2677
www.a1-entregas.com

NO SOMOS: Grandes contribuyentes,
ni responsables de IVA,
ni automotrices de renta, ni de ICA

FACTURA

DE VENTA No. CACO

63503

LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Expresa No. 000464 de Marzo 31 de 2011



CACO63503

FECHA Y HORA DE ENVÍO		ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO POSTAL	NACIONAL	PAQUETEO
FECHA	HORA				INTERNACIONAL	ENTREGA EXPRESS
18/08/2012		CUC	CUC			
DE		PIEZAS		PARA		
DIRECCIÓN		GRAMOS		DIRECCIÓN		
229/2071		NIT/C.C. Personal		Cll. O #16-24 de Victoria		
REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE, SELLO		RECIBIDO POR:		NIT/C.C.		
Torrado		G				
ENTREGADO POR:		VOLUMEN		CONTENIDO		
Edoardo Drogaria		L A A				
1090434898		VALOR DECLARADO		VALOR FLETE		
HORA		FECHA		PRIMA DE SEGURO		
24/08/12				10000		
				TOTAL		

Con la firma o el uso de la presente guía, el remitente acepta los términos y condiciones de los servicios de mensajería expresa de A-1 ENTREGAS S.A.S los cuales pueden ser consultados en la página web www.a1-entregas.com y en sus centros de atención. Estos términos y condiciones aplican para los envíos con peso igual o inferior a 5 Kilogramos

RECIBIDO A CONFORMIDAD POR: NOMBRE, SELLO, CC

PARA TODOS LOS EFECTOS ESTE DOCUMENTO TIENE EL TRÁMITE DE FACTURA DE VENTA CONTINUA LOS ARTÍCULOS 77 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA LEY DE CAMBIO 2 LAS MERCANCIAS QUE SE HAN TRANSPORTADO SON DE DIFERENTE NATURALEZA Y DE TODAS MANERAS DIFÍCILES DE COMERCIO Y EL PAÍSO DE ESTE INSTITUTO ES LA VITA Y CAUSA INTERES POR MORIR A PARTIR DEL DÍA DE SU PRESENTACIÓN PARA EL COBRO A LA TABA QUE CERTIFIQUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - A EL REMITENTE DECLARA QUE EL TRANSPORTE SE HA REALIZADO SATISFACTORIAMENTE POR A1 ENTREGAS S.A.

A-1 ENTREGAS S.A.S.
MINTIC No 000464 MARZO 3/2011

ACTA DE NOVEDADES

Certifico que acudí a la dirección del aviso anexo con los siguientes resultados:

CACO63503

GUÍA No. _____

FECHA DE ENTREGA		
24	08	2022

- ☐ Recibió el(la) demandado(a)
- ☒ Recibió otra persona que manifestó que allí sí se consigue al(la) demandado(a)
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No quiso firmar el destinatario, pero lo recibió

☒ Otras razones: FUE RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2022 POR EL SEÑOR EDUARDO ANGARITA, IDENTIFICADO CON LA CC. N° 1090434898; QUIEN SE ENCONTRABA EN LA CASA, UBICADA EN LA CALLE 0 N° K-24 BARRIO LA VICTORIA - CUCUTA. INFORMO AL MENSAJERO QUE LA SEÑORA MARIA ELENA GARCIA, RESIDE EN EL PREDIO. ACEPTO Y RECIBIO COPIA DEL AUTO ADMITE DEMANDA 30/07/2021. SE COMPROMETIO ENTREGARLE PERSONALMENTE LA CORRESPONDENCIA.


NOMBRE DEL EMPLEADO REINALDO ROJAS

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Dirección: Avenida Gran Colombia, Bloque C, piso 1, oficina 105C, Palacio de Justicia jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5750844

Señora,
MARIA ELENA GARCIA

Dirección: Calle 0 # K-24
Barrio: La Victoria.
Ciudad: Cúcuta
Fecha de Oficio: 18 de agosto del 2022.

COTEJADO
A-1 ENTREGAS S.A.
LICENCIA NÚMERO 4 MARZO 2021
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE NÚMERO 63503
EXCEPCIONAL NÚMERO 63503
COPIA ENTREGADA POR FOTOCOPIA

Nº Radicación de Proceso
229 – 2021

Naturaleza del proceso
PETICION Y RESTITUCION DE
HERENCIA

Fecha y clase de Providencia:

Auto admite demanda 30 de julio de 2021.

Demandante:

OLGA ESTER ANGARITA MENESES.

Demandado:

MARIA ELENA GARCIA, OSCAR JULIO ANGARITA, LUIS CARLOS ANGARITA GARCIA e INVERSIONES WIV S.A.S representada legalmente por WILSON ORLANDO SANCHEZ CAMARGO.

Sírvase comparecer a la dirección de correo electrónico jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co del juzgado segundo de familia de

24.08.22

DEVOLVER
COPIA FIRMADA

Cúcuta dentro de los 5 _X_ 10 _ 30 _ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de las 8:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, con el fin de notificarle la referida providencia proferida dentro del proceso de la referencia.

Apoderado de la parte interesada,



ANDERSON TORRADO NAVARRO

TP. 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura.

C O T E J A D O

A-1 ENTREGAS S.A.S.

USUARIO: ANDERSON TORRADO NAVARRO

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL NÚMERO 18-08

DE LA GUAYANA FRANCESA NÚMERO 63503

ANEXO 1 A LA GUAYANA FRANCESA

tregas

A1 ENTREGAS S.A.S.
NIT. 900.385.252-6
Cra. 30 # 8 - 50 Piso 5
Fax: 391.16.77
www.a1-entregas.com

NO SOMOS: Grandes contribuyentes,
ni responsables de IVA,
ni automatenedores de renta, ni de ICA

FACTURA
DE VENTA No.

CACO

63504



CACO63504

FECHA	HORA	ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO POSTAL
20/08/2021		CUC	CUC	

NACIONAL	PAQUETEO
INTERNACIONAL	ENTREGA EXPRESS

REMITENTE: **Jorge Luisgado segundo de familia del Circuito**
DIRECCIÓN
TELÉFONO: 229/2021 NIT/C.C. Personal

PARA: **Luis Carlos Angarita Garcia**
DIRECCIÓN: **Cll 1 # 2-46 de Victoria**

REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE, SELLO.	RECIBIDO POR:	ENTREGADO POR:
Torresado	6	

Con la firma o el uso de la presente guía, el remitente acepta los términos y condiciones de los servicios de mensajería expresa de A-1 ENTREGAS S.A.S los cuales pueden ser consultados en la página web www.a1-entregas.com y en sus centros de atención. Estos términos y condiciones aplican para los envíos con peso igual o inferior a 5 Kilogramos

RECIBIDO A CONFORMIDAD POR: NOMBRE, SELLO, C.C.

Edgardo Dngai
1090434898

HORA: 64 FECHA: 22

VOLUMEN	CONTENIDO	TELÉFONO	NIT/C.C.
1 A A			

DIRECCIÓN ERRADA	NO LABOR	DESTINATARIO DESCONOCIDO	DESOCUPADO
DIRECCIÓN INCOMPLETA	REHUSADO	NO HAY QUIEN RECIBA	TRASLADO

VALOR DECLARADO	VALOR FLETE	PRIMA DE SEGURO	TOTAL
			10000

PARA TODOS LOS EFECTOS ESTE DOCUMENTO TIENE EL TRATAMIENTO DE FACTURA DE VENTA CONFORME A LOS ARTICULOS 772 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO. LAS MERCANCIAS QUE SE HAN TRANSPORTADO SON DE ORIGEN NATURAL Y DE TODAS MANERAS OBJETOS DE COMERCIO LÍCITO. EL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO ES A LA VISTA Y CAUSA INTERÉS POR MOROSIDAD PARTIENDO DEL DIA DE SU PRESENTACIÓN PARA EL CORREO A LA TASA QUE CERTIFIQUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. A EL REMITENTE DECLARA QUE EL TRANSPORTE SE HA REALIZADO SATISFACTORIAMENTE POR A1-ENTREGAS S.A.S.

- ORIGINAL -

A-1 ENTREGAS S.A.S.
MINTIC No 000464 MARZO 3/2011

ACTA DE NOVEDADES

Certifico que acudí a la dirección del aviso anexo con los siguientes resultados:

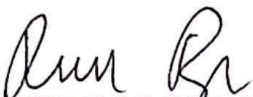
CACO63504

GUÍA No. _____

FECHA DE ENTREGA		
24	08	2022

- ☐ Recibió el(la) demandado(a)
- ☒ Recibió otra persona que manifestó que allí sí se consigue al(la) demandado(a)
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No quiso firmar el destinatario, pero lo recibió

☒ Otras razones: FUE RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2022 POR EL SEÑOR EDUARDO ANGARITA, IDENTIFICADO CON LA CC. N° 1090434898; QUIEN SE ENCONTRABA EN LA CASA, UBICADA EN LA CALLE 0 N° K-24 BARRIO LA VICTORIA – CUCUTA. INFORMO AL MENSAJERO QUE EL SEÑOR LUIS CARLOS ANGARITA GARCIA, RESIDE EN EL PREDIO. ACEPTO Y RECIBIO COPIA DEL AUTO ADMITE DEMANDA 30/07/2021. SE COMPROMETIO ENTREGARLE PERSONALMENTE LA CORRESPONDENCIA.


NOMBRE DEL EMPLEADO REINALDO ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Dirección: Avenida Gran Colombia, Bloque C, piso 1, oficina 105C, Palacio
de Justicia jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5750844

Señor,
LUIS CARLOS ANGARITA GARCIA

Dirección: Calle 1 # 2 - 46
Barrio: La Victoria.
Ciudad: Cúcuta
Fecha de Oficio: 18 de agosto del 2022.

COTEJADO
A-1 ENTREGAS S.A.S
ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER DESTROYADO
EL 18/08/2022 EN EL NUMERO DE GU
CENTRO DE LA PAZ
INVENTARIO * 1000000
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN POSTAL

Nº Radicación de Proceso
229 - 2021

Naturaleza del proceso
PETICION Y RESTITUCION DE
HERENCIA

Fecha y clase de Providencia:

Auto admite demanda 30 de julio
de 2021.

Demandante:

OLGA ESTER ANGARITA MENESES.

Demandado:

MARIA ELENA GARCIA, OSCAR JULIO
ANGARITA, LUIS CARLOS ANGARITA GARCIA
e INVERSIONES WIV S.A.S representada
legalmente por WILSON ORLANDO SANCHEZ
CAMARGO.

Sírvase comparecer a la dirección de correo electrónico
jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co del juzgado segundo de familia de
Cúcuta dentro de los 5 _X_ 10 _ 30 _ días hábiles siguientes a la entrega de

24-08-22

DEVOLVER
COPIA FIRMADA

esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de las 8:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, con el fin de notificarle la referida providencia proferida dentro del proceso de la referencia.

Apoderado de la parte interesada,



ANDERSON TORRADO NAVARRO

TP. 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura.

COTEJADO
A-1 ENTREGAS S.A.S.
LUGAR DE ENTREGA: BOGOTÁ, 4 MARZO 2024
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL NÚMERO DE GU-
DA 265-045 EN EL NÚMERO DE GU-
DA 265-045
ANEXO
CÓDIGO DE BARRAS POSTAL



República de Colombia



Aa069115778



Ca369905476

Notaría 5

SNR

ESCRITURA

Nº 1854-2020

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO - (#1854)

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

HOJA DE CALIFICACION

CODIGO	NATURALEZA JURIDICA
06070000	COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL

IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES

VENDEDORA: OLGA ESTER ANGARITA MENÉSES, C.C.#. 60.349.692

COMPRADOR: OSCAR JULIO ANGARITA GARCIA, C.C.#13.509.140.

VALOR TOTAL DE LA VENTA: \$30.000.000.00

SUMARIO DE LA ESCRITURA

ACTO JURIDICO: UNO (1)

NATURALEZA: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL.

ESCRITURA PUBLICA EXTENDIDA, OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, ANTE EL DOCTOR, LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ-NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CUCUTA.

TEXTO DEL INSTRUMENTO PUBLICO

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia a los TRECE (13) DIAS DEL MES DE OCTUBRE

DE DOS MIL VEINTE (2020), en la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, y ante el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 5 DE CUCUTA
LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO



Aa069115778



10973AA09MCSVAAQ

27-07-20

Página 1

08-07-20

Cadencia s.a. Nit. 990935340

10971C7CT070099a

Doctor **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ-NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CUCUTA**, se otorgó la presente escritura pública de **COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL**, previa solicitud de los interesados que se consigna en los siguientes términos según minuta: Compareció la señora **OLGA ESTER ANGARITA MENESES**, mujer, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **60.349.692** expedida en Cúcuta, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho y manifestó: -----

PRIMERO: Que transfiere a título de venta a favor de **OSCAR JULIO ANGARITA GARCIA**, varón, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **13.509.140** expedida en Cúcuta, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho; **TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES a TITULO UNIVERSAL** que le correspondan o pueda corresponderle en calidad de hija dentro de la sucesión intestada del causante **RICARDO ANGARITA ARDILA**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía número **1.942.843** expedida en Convencion y fallecido en Cúcuta, el 08 de Junio de 2019, siendo la ciudad de Cúcuta, su último domicilio y asiento principal de sus negocios.-----

SEGUNDO: PRECIO.- El precio de los derechos herenciales y acciones materia de este contrato es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00)** de los cuales recibirá al momento de poder realizar los bienes del causante, es decir una vez salga la escritura de sucesión, para la cual tiene un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha. Que desde hoy LA VENDEDORA hace entrega simbólica de los derechos y acciones objeto de este contrato a la compra sin reserva ni limitación alguna.-----

PARAGRAFO 1: DECLARACION DE LOS CONTRATANTES, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ACERCA DEL PRECIO DE ESTA COMPRAVENTA: Declaramos bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Estas declaraciones se hacen de manera libre y espontánea por parte de nosotros los comparecientes sin



República de Colombia



Aa069115779



Ca369905477

responsabilidad alguna por parte del notario, de conformidad con el Artículo 61, Incisos 5 y 6, de la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019, que modifico el artículo 90 del Decreto 624 de marzo de 1.989. -----

NOTA: EL NOTARIO ILUSTRO A LOS OTORGANTES SOBRE EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTICULO 61 DE LA LEY 2.010 DE 2.019, QUE MODIFICO EL ARTICULO 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. -----

TERCERO: SANEAMIENTO.- Manifiesta la exponente VENDEDORA que los derechos y acciones materia de la presente venta no los ha(n) prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente, no soporta(n) limitaciones de dominio y los transfiere(n) libres de todo gravamen, pleitos pendientes, limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, comprometiéndose, de todas maneras como VENDEDORA a salir al saneamiento de la venta en los casos previstos en la ley. -----

Presente nuevamente en este acto la señor **OSCAR JULIO ANGARITA GARCIA**, de las anotaciones civiles y personales antes citada y manifestó: Que acepta la presente escritura pública y la venta de los derechos herenciales y acciones que por medio de esta se le hace a su favor, por estar en todo de acuerdo con ella y que da por recibido de igual forma simbólica. -----

EXCENTO DE PAZ Y SALVO NACIONAL DE ACUERDO A LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No.01/88. -----

PARAGRAFO 1: LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADO CIVIL, EL NUMERO DE SUS CEDULAS DE CIUDADANIA. DECLARA(N) QUE TODAS LA INFORMACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. A LOS OTORGANTES SE LES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 5 DE CUITA
LUIS ALBERTO CASTILLO
NOTARIO



Aa069115779

Ca369905477



109740a909MCSVA

27-07-20

10972a8c7CT07079

Página 3

08-07-20

10972a8c7CT07079

ADVIRTIO QUE UNA VEZ FIRMADO ESTE INSTRUMENTO EL NOTARIO NO ACEPTARA CORRECCIONES O MODIFICACIONES SI NO EN LA FORMA Y CASOS PREVISTOS POR LA LEY.-----

PARAGRAFO 2: RESOLUCION 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----

Leída la presente escritura a los comparecientes, contenida en los códigos de barras números Aa06115778, Aa069115779, Aa069115780 -----

manifestaron estar de acuerdo con ella, la aceptaron en los términos en que está redactada y en testimonio de quien le dan su asentimiento y aprobación, la firman conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo.-----

DERECHOS DE ESCRITURACION: \$ 110.470,00 -----

SUPERINTENDENCIA: \$ 9.900,00 -----

FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 9.900,00 -----

IVA \$ 20.989,00 -----

RTE. FTE. \$ 300.000,00 -----

LA VENDEDORA,


OLGA ESTER ANGARITA MENESES

Dirección: AU 1 N 24C 2a Victoria.

Teléfono: 313 4182 840

Correo Electrónico:

Actividad económica: A modo casa.

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF Inst. Administrativa 07/07 Supernotariado)



República de Colombia



Ca369905178

Aa069115780

EL COMPRADOR,

Compu

OSCAR JULIO ANGARITA GARCIA

Dirección: AV 1 N 240 La Victoria.

Teléfono: 304 6312.612.

Correo Electrónico: oscar.angarita.140@arjome.com

Actividad económica: comerciante

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF Inst. Administrativa 07/07 Supernotariado)

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA

N.G.-

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La garantía de la fe pública

NOTARIA QUINTA DE CUCUTA
EXPEDICION DE COPIA AUTORIZADA



Hago constar que la presente es **PRIMERA**
Copia Autentica de la integridad del instrumento
Tomada en su Original. Protocolizado (Art. 79
Decreto 960 de 1970)

COMPULSADA

EN TRES (03) HOJAS RUBRICADAS

DESTINO

PARTE INTERESADA

CUCUTA (N.S)

NOVIEMBRE 10 DE 2020

Notaría 5
Cucuta

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
Notario Quinto de Cucuta

DP

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10975AVQaCOCMCS

27-07-20

Página 5

1097398a9C7CT070

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca369905478

NOTARIA

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
Le guarda de la fe pública



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09764521

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código N 9 C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA NOTARIA 7 CUCUTA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
ANGARITA ARDILA RICARDO
Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
CC No. 1942843 MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA
Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2019 Mes JUN Día 08 23:50 72009493-2

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
Año Mes Día
Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒ SHIRLIE ANDREA CASTRO - MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
ANTOLINEZ TORRES FREDDY ALBERTO
Documento de identificación (Clase y número) Firma
CC No. 88266448

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes JUN Día 10
Nombre y firma del funcionario que autoriza
MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

El serial 09764521 es fiel y auténtico copia de su original que reposa en el archivo de Registro Civil de esta Notaría.

Este Registro no tiene validez, en caso de Seguridad Social, Riesgo Paro, Pensión y Calificación de sobrevivencia.

Cucuta, 10 de Junio de 2019.

Notaría 7 de Cucuta / Notario MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
Calle 11 #14-125 - 2 Piso - Centro de Negocios - Local 13 Frente al ventura
e-mail: notaria7cucuta@hotmail.com / notaria7cucuta@supernotariado.gov.co
www.notaria7cucuta.com.co

Ca369905479

Ca369905479

08-07-20

Cadena S.A. NE 8969305340

109740799a8C7CTO



Ca369905480

Nombre y apellido del registrado

Olga Ester Angarita Morones

En la República de Colombia Departamento de Nariño

Municipio de Cruz

(Cabecera municipio, Corregimiento o Vereda)

a 19 del mes de enero

(fecha del mes)

de mil novecientos cuarenta y cinco se presentó el señor

Gabriel A. Angarita mayor de edad, de nacionalidad Col.

(nombre del declarante)

natural de Cruz domiciliado en este municipio

y declaró: que el día catorce del mes de enero

de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las siete de la tarde

che nació en Barrio El Oriente

(dirección de la casa-barrio, vereda o corregimiento)

del municipio de Cruz República de Col.

un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de

Olga Ester hijo natural del señor Ricardo

(legítimo o natural)

Angarita de años de edad, natural de

República de

de profesión y la señora Lba. Mercedes

de diecinueve años de edad, natural de Cruz

República de Col. de profesión of

siendo abuelos paternos

y abuelos maternos

Fueron testigos Carmen Mercedes

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Gabriel A. Angarita Cda. No. 3486939

El testigo, J. A. Calancho Cda. No. 3140158

El testigo, Benigno Sánchez Cda. No. 567079

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



NOTARIA 5 DE CUCUTA LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ NOTARIO



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del Registro Civil

Ca369905480



08-07-20

Cadenia S.A. Nit. 8909505340